



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE: ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ
CAUSANTE: LUIS CARLOS SABOGAL CUELLAR
EDILMIRA VÁSQUEZ DE SABOGAL
RADICADO N° 63 212 40 89 001 2021 00032 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 247

Revisado el expediente, el despacho realizó un control de legalidad en virtud a lo consagrado en el artículo 132 del CGP, arrojando como resultado varias irregularidades que deben ser subsanadas en aras a evitar futuras nulidades, por lo tanto, se hace necesario hacer unos requerimientos previo a continuar con el trámite del proceso, los cuales son:

- Aportar el certificado de tradición y el certificado catastral del bien inmueble 282-17767 que figura como de propiedad de Alba Cecilia Sánchez de Buitrago.
- Alléguese completo el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8256, máxime que la anotación No. 10 del citado documento, se advierte que el causante vendió la cuota parte.
- Aclárese en la demanda la cuota parte que le corresponde a la causante Edelmira Vásquez de Sabogal, ya que en el certificado catastral del predio identificado con la matrícula 282-8258 figura a nombre de esta e Isabel Cristina Sabogal Cardona.
- Apórtese copia de las escrituras públicas de los bienes relictos.
- Apórtese documento legal que acredite el vínculo entre el *de cujus* y Ligia Cardona de Sabogal.
- Acredítese con prueba sumaria lo dicho en el #3 de los inventarios y avalúos, respecto de haber recibido \$23 millones; igualmente, adecúese la demanda mencionando tal situación.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Para subsanar las falencias antes mencionadas se concede a la parte interesada el término de 30 días, so pena de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico N° 084 el 18/10/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario